



MINISTERIO DEL TRABAJO

CALI, 28/11/2022

11058

Al responder por favor citar este número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a), Doctor(a),
Representante legal o quien haga sus veces
IGNACIO PLAZAS JIMENEZ
KR 42A 11-59 BARRIO DEPARTAMENTAL
SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 5700 de fecha 15/11/2022
Radicación 11EE2022737600100012357 DE 8/30/2022 ID: 15049270
Querellante:

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) , identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No., quien obra como Representante Legal de IGNACIO PLAZAS JIMENEZ, de la Resolución 5700 de fecha 15/11/2022, proferido (a) por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC, a través del cual se dispuso se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Dirección Territorial del Valle
del Cauca. GRUPO PIVC
Av. 3 Nte. 23AN-02 PISO 4
Tel 3779999 EXT. 79040

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

472

466

7777

7777

000

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 22 Cas NITC.CIT.283015598. Referencia: 1' 038 Teléfono: 3348511 Código Postal: 7777466 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		YG291888751C0	
Nombre/Razón Social: GARCIA PLAZAS JIMENEZ Dirección: KR 42A 11-09 BARRIO DEPARTAMENTAL Teléfono: 3348511 Código Postal: 7777466 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777466		Estado de entrega: <input type="checkbox"/> No entregado <input type="checkbox"/> No retirado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reconocido	
Peso Facto (gms): 200 Peso Volumétrico (gms): 0 Peso Facturado (gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3 100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3 100 COP		Fecha de entrega: 29 NOV 2022 Hora: 14:29 Lugar de entrega: JdM/VIAJAS Observaciones del cliente: en diligencia	
Observaciones del cliente: en diligencia		Fecha de entrega: 29 NOV 2022 Hora: 14:29 Lugar de entrega: JdM/VIAJAS	



77770007777466751888751C0

1.143.854.584

Postal Bogotá, Calle del Sur 25 # 7 25 125 Bogotá / www.TelefonosUnificados 8 000 870 / M. correo CA 107200
 El envío sin estas condiciones no garantiza el servicio, como siempre pida el seguro y asegure el envío. Para mayor información consulte el sitio web de Internet con el 172.

Copyright © 2021 4-72 . All rights reserved.

Versión 1.0.0





ID: 15049270

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL

Radicado: 11EE2022737600100012357
Querellante: LUCIA HERENIA COSSIO
Querellado: IGNACIO PLAZAS JIMENEZ

RESOLUCION No. 5700
Santiago de Cali, noviembre 15 del año 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **IGNACIO PLAZAS JIMENEZ**, con dirección de domicilio principal en la carrera 42 A Nro. 11 – 59, barrio Departamental de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No. **11EE2022737600100012357** de fecha 30 de agosto del año 2022, presentado por la señora **LUCIA HERENIA COSSIO**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 31.219.789, con dirección de domicilio en Carrera 25 A Nro. 124 – 26 Barrio Calimio Desepaz, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, que incorpora petición en contra del señor **IGNACIO PLAZAS JIMENEZ**, con dirección de domicilio principal en la carrera 42 A Nro. 11 – 59, barrio Departamental de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, señalando entre otras que: “*Me dirijo a ustedes con todo respeto para realizar denuncia de no pago de mi seguridad social por parte de mis antiguos empleadores el señor **IGNACIO PLAZAS JIMENEZ** y su familia para los cuales labore por mas de 10 años, y los cuales nunca me realizaron cotización alguna al sistema de seguridad social*”. (Folio 01).

SEGUNDO: Obra a folio 02 del expediente Auto de Asignación No. 5161 del 27 de octubre del año 2022, mediante el cual se designó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDINSON CASTILLO LOPEZ**, adscrito al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del señor **IGNACIO PLAZAS JIMENEZ**, con dirección de domicilio principal en la carrera 42 A Nro. 11 – 59, barrio Departamental de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

TERCERO: Mediante oficio de fecha 28 de octubre del año 2022, con radicado 16758, el suscrito comunica al señor **IGNACIO PLAZAS JIMENEZ**, con dirección de domicilio principal en la carrera 42 A Nro. 11 – 59, barrio Departamental de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Contrato laboral, pagos de la seguridad social integral mientras existió vínculo laboral correspondiente a la señora **LUCIA HERENIA COSSIO**, y pago de la liquidación de la terminación del contrato laboral. La empresa de correo 472 certifica la entrega, mediante guía nro. YG291217138CO, de fecha 31 de octubre. (Folio 03).

CUARTO: Igualmente mediante oficio de fecha 28 de octubre del año 2022, con radicado 16759, el suscrito comunica a la señora **LUCIA HERENIA COSSIO**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 31.219.789, con direccion de domicilio en Carrera 25 A Nro. 124 – 26 Barrio Calimio Desepaz, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, la apertura de la presente averiguacion preliminar y solicita los siguientes documentos, asi: Copia del contrato laboral y copia de los ultimos seis (06) desprendibles de pago. La empresa de correo 472 certifica la entrega, mediante guia nro. YG291217107CO, de fecha 31 de octubre. (Folio 04).

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

A pesar de haber recibido las comunicaciones, las partes no se pronunciaron a lo solicitado por el despacho Instructor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

La presente averiguación Preliminar surge de la petición interpuesta por la señora **LUCIA HERENIA COSSIO**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 31.219.789, con direccion de domicilio en Carrera 25 A Nro. 124 – 26 Barrio Calimio Desepaz, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, que incorpora petición en contra del señor **IGNACIO PLAZAS JIMENEZ**, con dirección de domicilio principal en la carrera 42 A Nro. 11 – 59, barrio Departamental de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, señalando entre otras que: "*Me dirijo a ustedes con todo respeto para realizar denuncia de no pago de mi seguridad social por parte de mis antiguos empleadores el señor **IGNACIO PLAZAS JIMENEZ** y su familia para los cuales labore por mas de 10 años, y los cuales nunca me realizaron cotizacion alguna al sistema de seguridad social*". (Folio 01).

Como quiera que se remitió a la señora **LUCIA HERENIA COSSIO**, a la dirección de domicilio del cual provino la petición, la cual la empresa de correo 472 certifica la entrega, requiriendo información pertinente para el esclarecimiento de los hechos denunciados, en el sentido de aportar las pruebas necesarias para continuar con la presente instruccion, no cuenta este despacho con elementos probatorios para proseguir con la presente actuación, luego y en virtud que nuestras actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna

este tipo de actuaciones, deberá finiquitarse la presente actuación administrativa, lo cual no es óbice para que en un futuro esta petición pueda ser radicada nuevamente con el lleno de los requisitos formales para el efecto.

El artículo 43 de la Ley 1437 de 2011 manifiesta que son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación. Así mismo, el artículo 306 del mismo código señala que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Por otra parte, artículo 1º de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó los artículos 13 al 33 de la parte primera de la ley 1437 de 2011, entre los que se encuentra el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que se archiven mediante Auto motivado las actuaciones administrativas por desistimiento tácito del querellante, así:

Artículo 17 Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Igualmente pasa con el señor **IGNACIO PLAZAS JIMENEZ**, con dirección de domicilio principal en la carrera 42 A Nro. 11 – 59, barrio Departamental de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, toda vez que no se obtuvo respuesta al requerimiento realizado vistos a folios 03, el servicio de correo 472 a folio 06 certifica la entrega.

Según lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, cuyo texto es el siguiente:

"(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)". (Subrayas y negrillas del Despacho)

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-012 del 23 de enero de 2013 MP. Mauricio González Cuervo manifestó:

"(...) Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y

administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa..."

Siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en la sentencia T-210 del 23 de mayo de 2010. MP. Juan Carlos Henao Pérez. Resalta la triple función que cumple la notificación de los actos administrativos de carácter particular

"(...) i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes..."

Corolario a lo anterior, es necesario indicar que a la señora **LUCIA HERENIA COSSIO**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 31.219.789, con dirección de domicilio en Carrera 25 A Nro. 124 – 26 Barrio Calimio Desepaz, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, le asiste las instancias legales ante la Justicia Ordinaria en procura de sus derechos de considerarlos vulnerados en lo que ocupa en los extremos de la relación laboral y demás obligaciones sobrevinientes de la relación que pueden haber existido entre las partes con anterioridad a los periodos acreditados por la examinada

Así las cosas y teniendo ausencia de toda prueba que nos permita inferir la vulneración alegada por la peticionaria, y en virtud garantista del debido proceso se tendrá que finiquitar el problema del asunto.

Por los planteamientos anteriores, el despacho no encuentra mérito para continuar con la presente averiguación preliminar. En consecuencia, a lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar en contra del señor **IGNACIO PLAZAS JIMENEZ**, con dirección de domicilio principal en la carrera 42 A Nro. 11 – 59, barrio Departamental de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.



ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** al señor **IGNACIO PLAZAS JIMENEZ**, con dirección de domicilio principal en la carrera 42 A Nro. 11 – 59, barrio Departamental de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, y a la señora **LUCIA HERENIA COSSIO**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 31.219.789, con dirección de domicilio en Carrera 25 A Nro. 124 – 26 Barrio Calimio Desepaz, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de **los correos electrónicos: ecastillol@mintrabajo.gov.co – lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, del al ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDINSON CASTILLO LOPEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	EDINSON CASTILLO LOPEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

№	Наименование	Единица измерения	Количество	Цена за единицу	Сумма
1	1	шт	1	1	1
2	2	шт	1	1	1
3	3	шт	1	1	1
4	4	шт	1	1	1
5	5	шт	1	1	1
6	6	шт	1	1	1
7	7	шт	1	1	1
8	8	шт	1	1	1
9	9	шт	1	1	1
10	10	шт	1	1	1
11	11	шт	1	1	1
12	12	шт	1	1	1
13	13	шт	1	1	1
14	14	шт	1	1	1
15	15	шт	1	1	1
16	16	шт	1	1	1
17	17	шт	1	1	1
18	18	шт	1	1	1
19	19	шт	1	1	1
20	20	шт	1	1	1
21	21	шт	1	1	1
22	22	шт	1	1	1
23	23	шт	1	1	1
24	24	шт	1	1	1
25	25	шт	1	1	1
26	26	шт	1	1	1
27	27	шт	1	1	1
28	28	шт	1	1	1
29	29	шт	1	1	1
30	30	шт	1	1	1
31	31	шт	1	1	1
32	32	шт	1	1	1
33	33	шт	1	1	1
34	34	шт	1	1	1
35	35	шт	1	1	1
36	36	шт	1	1	1
37	37	шт	1	1	1
38	38	шт	1	1	1
39	39	шт	1	1	1
40	40	шт	1	1	1
41	41	шт	1	1	1
42	42	шт	1	1	1
43	43	шт	1	1	1
44	44	шт	1	1	1
45	45	шт	1	1	1
46	46	шт	1	1	1
47	47	шт	1	1	1
48	48	шт	1	1	1
49	49	шт	1	1	1
50	50	шт	1	1	1
51	51	шт	1	1	1
52	52	шт	1	1	1
53	53	шт	1	1	1
54	54	шт	1	1	1
55	55	шт	1	1	1
56	56	шт	1	1	1
57	57	шт	1	1	1
58	58	шт	1	1	1
59	59	шт	1	1	1
60	60	шт	1	1	1
61	61	шт	1	1	1
62	62	шт	1	1	1
63	63	шт	1	1	1
64	64	шт	1	1	1
65	65	шт	1	1	1
66	66	шт	1	1	1
67	67	шт	1	1	1
68	68	шт	1	1	1
69	69	шт	1	1	1
70	70	шт	1	1	1
71	71	шт	1	1	1
72	72	шт	1	1	1
73	73	шт	1	1	1
74	74	шт	1	1	1
75	75	шт	1	1	1
76	76	шт	1	1	1
77	77	шт	1	1	1
78	78	шт	1	1	1
79	79	шт	1	1	1
80	80	шт	1	1	1
81	81	шт	1	1	1
82	82	шт	1	1	1
83	83	шт	1	1	1
84	84	шт	1	1	1
85	85	шт	1	1	1
86	86	шт	1	1	1
87	87	шт	1	1	1
88	88	шт	1	1	1
89	89	шт	1	1	1
90	90	шт	1	1	1
91	91	шт	1	1	1
92	92	шт	1	1	1
93	93	шт	1	1	1
94	94	шт	1	1	1
95	95	шт	1	1	1
96	96	шт	1	1	1
97	97	шт	1	1	1
98	98	шт	1	1	1
99	99	шт	1	1	1
100	100	шт	1	1	1